

## CONVENIO DE ADHESIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 10080-12-184** (el "Convenio") que celebran: (i) el Municipio de Tamazula de Gordiano, del Estado de Jalisco (el "Fideicomitente Adherente"), representado por los Sres. Ángel Barbosa Madriz, en su carácter de Presidente Municipal, Marisol Antillón Cuevas, en su carácter de Síndico Municipal, Erika Fabiola Ramos Chávez, en su carácter de Tesorera o Encargada de la Hacienda Municipal, y Luis Eduardo Contreras Casillas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, (ii) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 10080-12-184, representado por Los Licenciados Luz María Evelia Lima Cantero y Zaudizareth Bustos Gallego en su carácter de Delegados Fiduciarios, con la comparecencia del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Poder Ejecutivo, (el "Estado"), representado en este acto por el C. L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López, Secretario de Finanzas del Estado; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La H. Legislatura del Estado de Jalisco, mediante Decreto número 23157/LIX/10, publicado en el Periódico del Gobierno del Estado de Jalisco el día 26 de octubre de 2010, emitió la Autorización de la Legislatura (según dicho término se define en el Fideicomiso).

**SEGUNDO.-** La Autorización de la Legislatura contempla que los Municipios del Estado que así lo decidan, previa autorización del Ayuntamiento, contraten Financiamientos y se adhieran al Fideicomiso afectando como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos que contraten el derecho y los ingresos a un porcentaje equivalente de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan, en términos de lo que establecen los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Con fecha 16 de diciembre de 2010, el Estado, celebró con el Fiduciario el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 10080-12-184, con el objeto, entre otros, de servir como mecanismo de captación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS") municipal, así como, mecanismo de fuente de pago de las obligaciones de los Municipios que para tales efectos se adhieran al mismo (el "Fideicomiso").

### DECLARACIONES

I El Fideicomitente Adherente, a través de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que:

- I.1 El Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, es parte integrante del Estado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- I.2 El Sr. Ángel Barbosa Madriz, acredita su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, mediante copia certificada de su nombramiento y/o constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, otorgado el día 13 de julio de 2009, misma que se adjunta al presente como **Anexo [1]**; y cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 10 y 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco;

así como por la Autorización de la Legislatura (tal como dicho término se define en el Fideicomiso) y la otorgada por el Ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables.

- I.3 La Sra. Marisol Antillón Cuevas, acredita su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, mediante copia certificada de su nombramiento y/o constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, otorgado el día 13 de julio de 2009 por, misma que se adjunta al presente como **Anexo [2]**, y cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como por la Autorización de la Legislatura (tal como dicho término se define en el Fideicomiso) y la otorgada por el Ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables.
- 
- I.4 El Sr. Luis Eduardo Contreras Casillas, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula de Gordiano, mediante copia certificada de su nombramiento, otorgado el día 1 de enero de 2010, misma que se adjunta al presente como **Anexo [3]**, y cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 61 y 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como por la Autorización de la Legislatura (tal como dicho término se define en el Fideicomiso) y demás disposiciones aplicables.
- I.5 La Sra. Erika Fabiola Ramos Chávez, acredita su carácter de Tesorera o Encargada de la Hacienda Municipal de Tamazula de Gordiano, mediante copia certificada de su nombramiento, otorgado el día 1 de enero de 2010, misma que se adjunta al presente como **Anexo [4]**, y cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 64, 65 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como por la Autorización de la Legislatura (tal como dicho término se define en el Fideicomiso) y demás disposiciones aplicables..
- I.6 La Autorización de la Legislatura contempla que los Municipios del Estado que así lo decidan, previa autorización del Ayuntamiento, contraten financiamientos y se adhieran al Fideicomiso, afectando como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten, el derecho y los ingresos a un porcentaje de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan, en términos de lo que establecen los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- I.7 El Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, cuenta con autorización expresa de su Ayuntamiento para contratar crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., así como para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten, el derecho y los ingresos a un porcentaje de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponda, en términos de lo que establecen los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el acta levantada con motivo de la celebración de Sesión de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2011, de la cual se acompaña copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento como **Anexo [5]** (el "Acuerdo del Ayuntamiento").
- I.8 Con fecha 25 de noviembre de 2011, celebró, en su calidad de acreditado, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$2,932,999.50 (dos millones novecientos treinta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) (el "Financiamiento").

- I.9 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, manifiesta que es su voluntad cumplir por cuenta propia con las obligaciones que derivadas de dicha ley pudieren corresponderle, por lo que libera al Fiduciario de dichas obligaciones.
- I.10 Que los bienes que en este acto o en ulteriores ocasiones aporta y llegue a aportar al Fideicomiso son y serán de su propiedad, así como que provienen y provendrán de fuentes lícitas.
- I.11 Que conoce el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 10080-12-184 en todas sus partes y en todos sus términos, y que las obligaciones que conforme el mismo le corresponden, son válidas y vinculantes y son susceptibles de ser cumplidas por el Fideicomitente Adherente.
- I.12 El Fiduciario le hizo saber en forma inequívoca, el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del inciso b), de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, según lo establecido en la declaración II.3 siguiente.
- II. El Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, declara bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 A la fecha de celebración del presente Convenio, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas<sup>1</sup>.
- II.2 Que celebra este Convenio, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
- II.3 Explicó e hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente Adherente el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del inciso b), de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en el entendido de que las normas legales de mérito se transcriben en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, relativa a "Prohibiciones Legales" y que en obvio de repeticiones inútiles se tiene por aquí transcrita como si a la letra se insertase.
- III. El Estado, por conducto de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente Convenio, las declaraciones correspondientes al Estado en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas<sup>2</sup>.

## CLÁUSULAS

**Primera. Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que aparezcan en este Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Fideicomiso, salvo que en el presente se exprese lo contrario

<sup>1</sup> En caso de existir cambios a las declaraciones, éstos deberán evidenciarse en el presente Convenio.

<sup>2</sup> *Ídem*, incluyendo, en su caso, fundamentos legales de las facultades del/los representante(s) del Estado para comparecer a la celebración de este Convenio.

**Segunda. Aportación de recursos.** El Fideicomitente Adherente, en este acto afecta irrevocablemente, transmite y entrega al Fiduciario, y éste recibe libre de gravámenes y a su entera satisfacción, el derecho y, de tiempo en tiempo, los ingresos de la Cantidad Afectada que le corresponda al Municipio de Tamazula de Gordiano \$7,546,579.90 ( siete millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.), del FAIS y los flujos respectivos, a fin de que el Fiduciario los destine al pago del Financiamiento a que se refiere la declaración 1.8 de este Convenio en términos de lo pactado en el Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario en cada fecha de pago vaya cubriendo las Cantidades Requeridas en términos del Calendario de Pagos o la Solicitud de Pago correspondiente con cargo a la Cantidad Afectada y Cantidad Disponible y autoriza al Fideicomitente para que reciba a su nombre los Remanentes, para efectos de que en forma posterior la Secretaría los transfiera a la cuenta que acuerden.

---

~~Lo anterior en el entendido que, en caso que la Cantidad Requerida sea mayor a la Cantidad Disponible el Fiduciario podrá destinar al pago del Financiamiento únicamente la Cantidad Disponible, con la obligación del Fideicomitente Adherente de aportar recursos adicionales para cubrir el monto de la o las Cantidades Requeridas que correspondan.~~

Asimismo, el Fiduciario deberá verificar que, en un mismo ejercicio fiscal, la suma de las Cantidades Requeridas anteriormente aplicadas y la Cantidad Requerida del periodo de que se trate no rebasen el monto de la Cantidad Afectada que le corresponda.

En caso que la suma de las Cantidades Requeridas anteriormente aplicadas y la Cantidad Requerida del periodo rebasen el monto de la Cantidad Afectada, el Fiduciario sólo podrá aplicar los recursos hasta alcanzar el monto de la Cantidad Afectada. En este caso, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente Adherente esta situación, a efecto de que realice las aportaciones adicionales que le correspondan, y la diferencia, así como los recursos necesarios para cubrir las Cantidades Requeridas de los meses siguientes del ejercicio sólo podrá cubrirse con cargo a los recursos expresamente aportados por el Fideicomitente Adherente, en términos del numeral 5.2. del Fideicomiso.

En caso de que la Cantidad Requerida sea mayor que la Cantidad Disponible, el Fiduciario sólo podrá aplicar la Cantidad Disponible al pago del Financiamiento, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente Adherente, de realizar Aportaciones Adicionales para cubrir el monto de la Cantidad Requerida. En este caso, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente Adherente esta situación, a efecto de que realice las aportaciones adicionales que le correspondan, en el entendido de que lo establecido en el presente párrafo aplicará de igual manera para el caso de que el Fideicomitente Adherente haya contratado más de un Financiamiento y la suma de las Cantidades Requeridas para el pago de dichos Financiamientos sea mayor que la Cantidad Disponible, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que no se realicen las Aportaciones Adicionales de recursos y, en consecuencia, no se cubran las amortizaciones correspondientes

El Fideicomitente Adherente, en este acto consiente y acepta los términos y condiciones pactados en el Fideicomiso, así como el procedimiento previsto en la Cláusula Novena del Fideicomiso para la notificación de la Cantidad Disponible y del pago del Financiamiento a su cargo, por lo que se obliga a sujetarse en todos sus términos, y autoriza al Fiduciario a celebrar operaciones con la propia institución conforme a lo señalado en el Fideicomiso.

En virtud de que la Cantidad Afectada por el Fideicomitente Adherente en términos del primer párrafo de la presente Cláusula, no supera el 25% (veinticinco por ciento) del FAIS que el Fideicomitente Adherente tiene derecho a recibir en el ejercicio fiscal 2011, la afectación se encuentra dentro de los límites permitidos por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las demás leyes y decretos aplicables.

La aportación de bienes y derechos que tiene verificativo en este acto y las que se realicen ulteriormente bajo el presente Convenio de Adhesión, no han ni habrán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código

Fiscal de la Federación, toda vez el Fideicomitente Adherente se reserva el derecho de readquirirlas del Fiduciario, una vez que todas y cada una de las obligaciones derivadas de los Financiamientos hayan sido pagadas y su reversión proceda conforme a lo pactado en el presente convenio y en el Fideicomiso, a través del Fideicomitente como Fideicomisario en Segundo Lugar.

**Tercera. Carácter de parte en el Fideicomiso.** En virtud de la celebración del presente Convenio, el Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, adquiere la calidad de Fideicomitente Adherente y de parte del Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que expresamente le correspondan conforme a lo que dispone el Fideicomiso.

Al respecto, reconoce que por su adhesión al Fideicomiso asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- ~~3.1 Realizar todos los actos necesarios para que sus declaraciones vertidas en el presente Convenio de Adhesión sean, en todo momento, verdaderas, completas y no omitan ninguna información relevante.~~
- 3.2 Proporcionar al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras de Valores o al Fideicomisario en Primer Lugar, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud correspondiente.
- 3.3 En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual del Municipio de acuerdo a los Documentos del Financiamiento de que se trate, aportara las cantidades adicionales para destinarlas al pago del o los Financiamientos a su cargo o de cualquier gasto o concepto que con base en los documentos del o los Financiamientos a su cargo deba cubrir al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fideicomisario en Primer Lugar, y en caso de insuficiencia de recursos para cubrir cualquier otro gasto relacionado o con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio Fideicomitado, realizar las aportaciones adicionales que se requieran.
- 3.4 Abstenerse de realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por objeto dejar sin materia la afectación del derecho y los ingresos a la Cantidad Afectada que le corresponda al Municipio que hubiere afectado, mientras se encuentre vigente el Financiamiento de que se trate.
- 3.5 Abstenerse de impedir u obstaculizar los actos o acciones que el Fideicomisario en Primer Lugar realice, o pretenda realizar, en ejercicio de los derechos a su favor derivados del Fideicomiso, del presente Convenio de Adhesión o de los Documentos de los Financiamientos.
- 3.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de (i) la transmisión del derecho a la Cantidad Afectada que hubiere afectado y los ingresos correspondientes, (ii) del o los Financiamientos a su cargo, (iii) del presente Convenio de Adhesión, y (iv) del Fideicomiso.
- 3.7 Realizar todos los actos para mantener el o los Financiamientos a su cargo inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.8 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio fideicomitado y cumplir lo pactado en el Fideicomiso.
- 3.9 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia

que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar.

- 3.10 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión, en el Fideicomiso y/o en los Documentos del o los Financiamientos a su cargo.
- 3.11 No destinar los recursos del o los Financiamientos a su cargo, a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y a lo estipulado en los correspondientes Documentos del Financiamiento.
- 3.12 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, en el Fideicomiso y en los Documentos del o los Financiamientos a su cargo, ~~así como las que se deriven de la legislación vigente aplicable, y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y de los Documentos del o los Financiamientos a su cargo.~~

**Cuarta. Entrega del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio.** El Fideicomitente Adherente otorga su consentimiento para que todos los recursos del FAIS que le correspondan, distintos a los aplicados al servicio del o los Financiamientos a su cargo, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, los reciba por conducto del Fideicomitente en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, en los plazos previstos en la normativa aplicable.

El Fideicomitente Adherente acepta darse por recibido de las cantidades que sean entregadas al Acreedor del Financiamiento a que se refiere la declaración 1.8 de este Convenio en cada fecha de pago, en términos de lo que dispone el Fideicomiso y, en este acto otorga su consentimiento para que los Remanentes de la Cantidad Afectada que, en su caso, llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso, después del servicio del o los financiamientos a su cargo, los transfiera el Fiduciario a la cuenta que le indique el Fideicomitente a través de la Secretaría para que los reciba en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de lo que al efecto dispone el Fideicomiso.

**Quinta. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Estado.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría, comparece a formalizar el presente Convenio, con objeto de (i) darse por notificado de la celebración del presente Convenio por parte del Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, por medio del cual afecta al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en la cláusula segunda de este Convenio, el derecho a la Cantidad Afectada que le corresponde, y los ingresos respectivos, a fin de que sirva de fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento a que se refiere la Declaración 1.8 de este Convenio, y (ii) darse por instruido para que, en lo sucesivo y mientras esté vigente el Financiamiento, realice los actos necesarios para que el Fiduciario del Fideicomiso reciba de la Tesorería de la Federación y/o de la Secretaría, los recursos del FAIS municipal mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta del FAIS Municipal.

**Sexta. Reversión.** La reversión del patrimonio aportado por el Fideicomitente Adherente se podrá dar por virtud de: (i) la cancelación de la inscripción de los Financiamientos en el Registro de Financiamientos y del Fideicomitente Adherente en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, en términos de lo que se establece en el Fideicomiso; (ii) la no disposición por parte del Fideicomitente Adherente del Financiamiento dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del Financiamiento, en este caso, a solicitud del Fideicomitente Adherente; (iii) el rechazo definitivo de la inscripción de los Financiamientos en el Registro de Financiamientos, en términos de lo que al efecto establece el Fideicomiso, y (iv) en su caso, por tener excedentes en los recursos afectos, después de realizar la totalidad de los pagos del Financiamiento.

En cualquiera de los casos a que se refiere el párrafo precedente, el derecho a la Cantidad Afectada será revertido al Fideicomitente Adherente, *en el entendido que*, en caso de que hubiera recursos Remanentes, éstos serán transferidos al Fideicomitente Adherente a través del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, en la inteligencia de que por virtud de la reversión, el Fideicomitente Adherente dejará de ser parte del Fideicomiso.

**Séptima. Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación al Fiduciario o Fideicomitente deberá realizarse en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso; por otro lado, las notificaciones o comunicaciones dirigidas al Fideicomitente Adherente, deberán efectuarse por escrito o vía facsímil con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en el domicilio señalado a continuación:

<b>Fideicomitente Adherente:</b>	Ramón Corona Número 32 Sur, Colonia Centro, Código Postal 49650, Tamazula de Gordiano, Jalisco.
<b>Fiduciario:</b>	Prol. Avenida Américas número 1619 piso 8 Colonia Providencia Código Postal 44620 [Guadalajara, Jalisco Tel. (0133) 3001 3635, 39 Correo Electrónico <a href="mailto:llima@bb.com.mx">llima@bb.com.mx</a> <a href="mailto:lcolin@bb.com.mx">lcolin@bb.com.mx</a>
<b>El Estado:</b>	Pedro Moreno número 281, Tercer piso, Col. Centro, Código Postal 44100, Jalisco. Teléfono (33) 36 68 17 49

**Octava. Autonomía de las cláusulas.** La invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el presente Convenio, no afectará la validez y/o la exigibilidad del Convenio en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones. En este caso el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

**Novena. Modificaciones.** El presente Convenio únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso por escrito entre (i) el Fiduciario, en cumplimiento de lo previsto en el Fideicomiso, (ii) el Fideicomitente Adherente, (iii) el Fideicomisario en Primer Lugar, y (iv) la comparecencia del Estado a través de la Secretaría.

El Fideicomitente Adherente manifiesta que conoce y acepta los términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso conforme a la cual, el Fideicomiso podrá ser modificado, y a través del presente instrumento otorga al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, una instrucción irrevocable para que éste, en nombre y representación del Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes de realizar al Fideicomiso, siempre que no generen una carga u obligación adicional para el Fideicomitente Adherente.

Para el caso de que las modificaciones que pretendan realizarse al Fideicomiso impliquen cargas u obligaciones adicionales para el Fideicomitente Adherente, las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo cuando medie autorización expresa de los Fideicomitentes Adherentes que representen la mayoría simple; es decir, el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de éstos, y el acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de este último por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario en términos de lo dispuesto en la **Cláusula Décima Novena** del Fideicomiso.

Como consecuencia de la ejecución de la instrucción irrevocable que otorguen los Fideicomitentes Adherentes al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, éste deberá rendir cuenta a los Fideicomitentes Adherentes de las acciones que realice con motivo de la instrucción que recibe, cada vez que se lleven a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso.

**Décima. Jurisdicción aplicable.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que, por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en 5 tantos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 25 de noviembre de 2011.



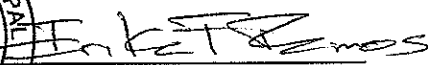
**Fideicomitente Adherente**  
**Municipio de Tamazula de Gordiano del**  
**Estado de Jalisco**

**Fiduciario**  
**Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca**  
**Múltiple**

  
**Ángel Barbosa Madriz**  
Presidente Municipal


  
**Zaudizareth Bustos Gallego**  
Delegado Fiduciario



  
**Erika Fabiola Ramos Chávez**  
Tesorera o Encargada de la  
Hacienda Municipal

  
**Luz María Evelia Lima Cantero**  
Delegado Fiduciario




  
**Marisol Antillón Cuevas**  
Síndico Municipal

**Estado**  
**Estado de Jalisco**



  
**Luis Eduardo Contreras Casillas**  
Secretario del Ayuntamiento

  
**L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López**  
Secretario de Finanzas del Estado  
de Jalisco

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 10080-12-184 (el "Convenio") que celebran: (i) el Municipio de Tamazula de Gordiano, del Estado Libre y Soberano de Jalisco (el "Fideicomitente Adherente"), representado por los Sres. Ángel Barbosa Madriz, en su carácter de Presidente Municipal, Marisol Antillón Cuevas, en su carácter de Síndico Municipal, Erika Fabiola Ramos Chávez en su carácter de Tesorera o Encargada de la Hacienda Municipal, y Luis Eduardo Contreras Casillas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, (ii) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 10080-12-184, representado por los Srs. Luz María Evelia Lima Cantero y Zaudizareth Bustos Gallego en su carácter de Delegados Fiduciarios; con la comparecencia del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo (el "Estado"), representado en este acto por el C. L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López, Secretario de Finanzas del Estado.

## CONVENIO DE ADHESIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 10080-12-184** (el "*Convenio*") que celebran: (i) el Municipio de Tamazula de Gordiano, del Estado de Jalisco (el "*Fideicomitente Adherente*"), representado por los Sres. Ángel Barbosa Madriz, en su carácter de Presidente Municipal, Marisol Antillón Cuevas, en su carácter de Síndico Municipal, Erika Fabiola Ramos Chávez, en su carácter de Tesorera o Encargada de la Hacienda Municipal, y Luis Eduardo Contreras Casillas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, (ii) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "*Fiduciario*"), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 10080-12-184, representado por Los Licenciados Luz María Evelia Lima Cantero y Zaudizareth Bustos Gallego en su carácter de Delegados Fiduciarios, con la comparecencia del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Poder Ejecutivo, (el "*Estado*"), representado en este acto por el C. L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López, Secretario de Finanzas del Estado; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La H. Legislatura del Estado de Jalisco, mediante Decreto número 23157/LIX/10, publicado en el Periódico del Gobierno del Estado de Jalisco el día 26 de octubre de 2010, emitió la Autorización de la Legislatura (según dicho término se define en el Fideicomiso).

**SEGUNDO.-** La Autorización de la Legislatura contempla que los Municipios del Estado que así lo decidan, previa autorización del Ayuntamiento, contraten Financiamientos y se adhieran al Fideicomiso afectando como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos que contraten el derecho y los ingresos a un porcentaje equivalente de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan, en términos de lo que establecen los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Con fecha 16 de diciembre de 2010, el Estado, celebró con el Fiduciario el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 10080-12-184, con el objeto, entre otros, de servir como mecanismo de captación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS") municipal, así como, mecanismo de fuente de pago de las obligaciones de los Municipios que para tales efectos se adhieran al mismo (el "*Fideicomiso*").

### DECLARACIONES

I El Fideicomitente Adherente, a través de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que:

- I.1 El Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, es parte integrante del Estado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- I.2 El Sr. Ángel Barbosa Madriz, acredita su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, mediante copia certificada de su nombramiento y/o constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, otorgado el día 13 de julio de 2009, misma que se adjunta al presente como **Anexo [1]**; y cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 10 y 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco;

- I.9 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, manifiesta que es su voluntad cumplir por cuenta propia con las obligaciones que derivadas de dicha ley pudieren corresponderle, por lo que libera al Fiduciario de dichas obligaciones.
- I.10 Que los bienes que en este acto o en ulteriores ocasiones aporta y llegue a aportar al Fideicomiso son y serán de su propiedad, así como que provienen y provendrán de fuentes lícitas.
- I.11 Que conoce el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 10080-12-184 en todas sus partes y en todos sus términos, y que las obligaciones que conforme el mismo le corresponden, son válidas y vinculantes y son susceptibles de ser cumplidas por el Fideicomitente Adherente.
- I.12 El Fiduciario le hizo saber en forma inequívoca, el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del inciso b), de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, según lo establecido en la declaración II.3 siguiente.
- II. El Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, declara bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 A la fecha de celebración del presente Convenio, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas<sup>1</sup>.
- II.2 Que celebra este Convenio, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
- II.3 Explicó e hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente Adherente el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del inciso b), de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en el entendido de que las normas legales de mérito se transcriben en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, relativa a "Prohibiciones Legales" y que en obvio de repeticiones inútiles se tiene por aquí transcrita como si a la letra se insertase.
- III. El Estado, por conducto de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente Convenio, las declaraciones correspondientes al Estado en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas<sup>2</sup>.

## CLÁUSULAS

**Primera. Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que aparezcan en este Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Fideicomiso, salvo que en el presente se exprese lo contrario

<sup>1</sup> En caso de existir cambios a las declaraciones, éstos deberán evidenciarse en el presente Convenio.

<sup>2</sup> *Ídem*, incluyendo, en su caso, fundamentos legales de las facultades del/los representante(s) del Estado para comparecer a la celebración de este Convenio.

Fiscal de la Federación, toda vez el Fideicomitente Adherente se reserva el derecho de readquirirlas del Fiduciario, una vez que todas y cada una de las obligaciones derivadas de los Financiamientos hayan sido pagadas y su reversión proceda conforme a lo pactado en el presente convenio y en el Fideicomiso, a través del Fideicomitente como Fideicomisario en Segundo Lugar.

**Tercera. Carácter de parte en el Fideicomiso.** En virtud de la celebración del presente Convenio, el Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, adquiere la calidad de Fideicomitente Adherente y de parte del Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que expresamente le correspondan conforme a lo que dispone el Fideicomiso.

Al respecto, reconoce que por su adhesión al Fideicomiso asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 3.1 Realizar todos los actos necesarios para que sus declaraciones vertidas en el presente Convenio de Adhesión sean, en todo momento, verdaderas, completas y no omitan ninguna información relevante.
- 3.2 Proporcionar al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras de Valores o al Fideicomisario en Primer Lugar, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud correspondiente.
- 3.3 En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual del Municipio de acuerdo a los Documentos del Financiamiento de que se trate, aportara las cantidades adicionales para destinarlas al pago del o los Financiamientos a su cargo o de cualquier gasto o concepto que con base en los documentos del o los Financiamientos a su cargo deba cubrir al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fideicomisario en Primer Lugar, y en caso de insuficiencia de recursos para cubrir cualquier otro gasto relacionado o con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio Fideicomitado, realizar las aportaciones adicionales que se requieran.
- 3.4 Abstenerse de realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por objeto dejar sin materia la afectación del derecho y los ingresos a la Cantidad Afectada que le corresponda al Municipio que hubiere afectado, mientras se encuentre vigente el Financiamiento de que se trate.
- 3.5 Abstenerse de impedir u obstaculizar los actos o acciones que el Fideicomisario en Primer Lugar realice, o pretenda realizar, en ejercicio de los derechos a su favor derivados del Fideicomiso, del presente Convenio de Adhesión o de los Documentos de los Financiamientos.
- 3.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de (i) la transmisión del derecho a la Cantidad Afectada que hubiere afectado y los ingresos correspondientes, (ii) del o los Financiamientos a su cargo, (iii) del presente Convenio de Adhesión, y (iv) del Fideicomiso.
- 3.7 Realizar todos los actos para mantener el o los Financiamientos a su cargo inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.8 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio fideicomitado y cumplir lo pactado en el Fideicomiso.
- 3.9 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia

En cualquiera de los casos a que se refiere el párrafo precedente, el derecho a la Cantidad Afectada será revertido al Fideicomitente Adherente, *en el entendido que*, en caso de que hubiera recursos Remanentes, éstos serán transferidos al Fideicomitente Adherente a través del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, en la inteligencia de que por virtud de la reversión, el Fideicomitente Adherente dejará de ser parte del Fideicomiso.

**Séptima. Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación al Fiduciario o Fideicomitente deberá realizarse en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso; por otro lado, las notificaciones o comunicaciones dirigidas al Fideicomitente Adherente, deberán efectuarse por escrito o vía facsímil con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en el domicilio señalado a continuación:

**Fideicomitente Adherente:**

Ramón Corona Número 32 Sur, Colonia Centro,  
Código Postal 49650, Tamazula de Gordiano,  
Jalisco.

**Fiduciario:**

Prol. Avenida Américas número 1619 piso 8  
Colonia Providencia Código Postal 44620  
[Guadalajara, Jalisco Tel. (0133) 3001 3635,  
39 Correo Electrónico [llima@bb.com.mx](mailto:llima@bb.com.mx)  
[icolin@bb.com.mx](mailto:icolin@bb.com.mx)

**El Estado:**

Pedro Moreno número 281, Tercer piso, Col.  
Centro, Código Postal 44100, Jalisco. Teléfono  
(33) 36 68 17 49

**Octava. Autonomía de las cláusulas.** La invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el presente Convenio, no afectará la validez y/o la exigibilidad del Convenio en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones. En este caso el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

**Novena. Modificaciones.** El presente Convenio únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso por escrito entre (i) el Fiduciario, en cumplimiento de lo previsto en el Fideicomiso, (ii) el Fideicomitente Adherente, (iii) el Fideicomisario en Primer Lugar, y (iv) la comparecencia del Estado a través de la Secretaría.

El Fideicomitente Adherente manifiesta que conoce y acepta los términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso conforme a la cual, el Fideicomiso podrá ser modificado, y a través del presente instrumento otorga al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, una instrucción irrevocable para que éste, en nombre y representación del Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes de realizar al Fideicomiso, siempre que no generen una carga u obligación adicional para el Fideicomitente Adherente.

Para el caso de que las modificaciones que pretendan realizarse al Fideicomiso impliquen cargas u obligaciones adicionales para el Fideicomitente Adherente, las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo cuando medie autorización expresa de los Fideicomitentes Adherentes que representen la mayoría simple; es decir, el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de éstos, y el acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de este último por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario en términos de lo dispuesto en la **Cláusula Décima Novena** del Fideicomiso.

Como consecuencia de la ejecución de la instrucción irrevocable que otorguen los Fideicomitentes Adherentes al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, éste deberá rendir cuenta a los Fideicomitentes Adherentes de las acciones que realice con motivo de la instrucción que recibe, cada vez que se lleven a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso.